



Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Administración Central de Regulación
del Despacho Aduanero
Administración de Regulación del
Despacho Aduanero

326-SAT-I.- 6589
Exp. 310/4000

México, D. F. a 05 de diciembre de 2001.

C.C. Administradores de Aduanas del país.

P r e s e n t e s.

Me refiero al criterio emitido por esta Administración Central mediante oficio 326-SAT-I-6377 del 21 de noviembre de 2001, relativo a la tramitación de pedimentos consolidados en SAAI M3.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 29, fracciones XX y XXXV, en relación con el artículo 30, apartado A, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se les comunica:

- Quienes hayan tramitado el despacho de mercancías con pedimentos consolidados en SAAI M3, que debieron cerrarse entre el 1° de enero y el 31 de agosto de 2001, y aún no lo hayan cerrado, podrán cerrarlo a más tardar el 31 de diciembre de 2001. En este caso no se aplicará sanción alguna por la presentación extemporánea del pedimento.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la legislación aduanera que pudieran determinarse, en ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad aduanera.

A t e n t a m e n t e.

En suplencia del Administrador Central de Regulación del Despacho Aduanero, con fundamento en el artículo 10, quinto párrafo del Reglamento Interior de Servicio de Administración Tributaria, firma la Administradora de Regulación del Despacho Aduanero.

Mónica Emilia Villanueva Cruz

C.c.p.- Administrador Central de Regulación del Despacho Aduanero.- Para su conocimiento

C.c.p.- Administradores Centrales de Aduanas del país.- Mismo fin

C.c.p.- Luis Silva Gutiérrez, Presidente de la CAAAREM, Hamburgo No. 225, Col. Juárez, C.P. 06600, México, D.F.- Mismo fin

MEVC/JLHS